



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-  
Magdalena con funciones de Control de garantías

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2021-00101-00
<b>Demandante</b>	WILLIAN JOSÉ TOBIAS VARGAS
<b>Demandada</b>	AURY ESTELA CORTINA MARBELLO
<b>Asunto</b>	<b>Requiere por Desistimiento Tácito</b>

Plato, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el Juzgado observa que a través de providencia calendada junio 4 del 2021, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada AURY ESTELA CORTINA MARBELLO y el consecuente decreto de las medidas cautelares solicitadas en la demanda, sin que a la fecha se encuentre pendiente trámite alguno por parte de éste recinto judicial.

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a la ejecutada AURY ESTELA CORTINA MARBELLO, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

**R E S U E L V E:**

1.- Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal correspondiente a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir a la parte ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Garcia Guerrero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42e6b27bf814a73ddd94604a12c121bbadcb7dcbc1548f253f145d81465ab54**

Documento generado en 22/06/2022 11:29:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**